PARN-25

ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**KJ7-08441**	**WILMAR FERNANDO PARRA DAZA**	**9**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0246**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-08441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **2.1.1.1** Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores. **2.1.1.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago si ha ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 152 del 23 de enero de 2023.** **2.2.4** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2013, 2018, 2019 Anuales 2011, 2012, 2013, 2018, 2019, 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.2.5** Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes

						de febrero del año inmediatamente siguiente. **2.2.6** Informar que mediante Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 038 de 04 de septiembre de 2019, Auto PARN 2326 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado Jurídico No. 069 del 26 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2421 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.50 del 29 de septiembre de 2020, Auto PARN No 1727 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 30 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14181**	**JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SOCIEDAD SEMCCO LTDA**	**10**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0247**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** ***2.1.1.*** **Informar** a los titulares que en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará respeto al estado de la Licencia de Explotación No. 14181, teniendo en cuenta la Resolución No. 003690 de fecha 23 de diciembre de 2015, se resolvió en el artículo primero: *"...NO PRORROGAR la Licencia de Explotación 14181 y la Resolución No. VCT-001640 de 20 de noviembre de 2020, en su artículo primero se resuelve "CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 003690 del 23 de diciembre de 2015; proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se rechazó la solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación No 14181,"y RECHAZAR el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0156 del 23 de enero de 2023.**

2.1.3. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Licencia de Explotación No. 14181, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

2.1.4. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante auto PARN-0141 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con presentar los FBM semestrales de 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2376 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del día 22 de diciembre de 2021, relacionado con presentar los FBM anuales de 2019, 2020, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0141 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2012, III trimestre de 2013 I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0141 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con presentar el pago faltante de la declaración de regalías de los periodos I trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I y III trimestre de 2011 y II trimestre de 2012; por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($604.751,98), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2376 de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del día 22 de diciembre de 2021, relacionado con presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2021.

- Informe respecto al cumplimiento de las medidas de suspensiones impuesta mediante Auto PARN-2986 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del día 06 de noviembre de 2020.

- Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0396 de fecha 17 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 026 del día 18 de marzo de 2022, relacionado con presentar un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N°722 de 03 de septiembre de 2021, como son: Implementar el Plan de Cierre y Abandono recuperar la zona paisajísticamente. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

- Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0141 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con presentar el pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($683.820 M/Cte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

2.1.5. **Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.1.6. **Informar** que se evidencia que el titulo minero 14181 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.1.7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.9.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JJR-09261**	**CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO**	**10**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0248**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.2 APROBACIONES** **2.1.1.** **Aprobar** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, los cuales reportan una producción en cero y se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular, siendo la información suministrada responsabilidad del titular. **2.3 REQUERIMIENTOS** **2.2.1.** **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*"; para que presente la renovación de la poliza minero ambiental de conformidad con las características dadas en el numeral 1.10 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022 a través del aplicativo ANNA Minería.

2.2.2.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 111 del 18 de enero de 2023.**

2.3.3 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- La renovación de la póliza de cumplimiento la cual fue requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2120 de fecha 07 de septiembre de 2020.

- La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN No 3712 de fecha 30/12/2020.

- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite con vigencia no

mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0147 de fecha 22 de enero de 2019.

- La presentación del informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de julio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 688 de 07 de julio de 2022, requerido en el Auto PARN No 154 de fecha 17 de agosto de 2022

- La presentación de los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030496082 del 22 de febrero de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos en el numeral 1.5 del Auto PARN No 3328 de fecha 10 de diciembre de 2020.

2.3.4 **Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.5 **Informar** al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y erá suceptible de evaluación a través del aplicativo.

2.3.6 **Informar** que se evidencia que el contrato de concesión JJR-09261 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.12. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.14**. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**3592**	**MINAS LA PEÑA LTDA**	**14**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0249**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **3592**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: **2.4 REQUERIMIENTOS** **2.4.1 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 "*4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.";* por no acreditar el pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016, IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.4.2 Informar a la sociedad titular,** que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 39-43-101002947, presentada con Evento No 201256, Número de Radicado: 21867-0, de Fecha: 22/FEB/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo

correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA, no obstante, se evalúo con número de Tarea 6350593.

2.4.3 **Informar a la sociedad titular,** que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 39-43-101003466, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023, presentada con Evento No 33041, Radicado No 45992-0, de Fecha: 10/MAR/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA, no obstante, se evalúo con número de Tarea 9530499.

2.4.4 **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020 y 2021, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.4.5 **Informar a la sociedad titular,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.4.6 **Informar a la sociedad titular,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4.7 **Informar a la sociedad titular,** que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4.8 **Informar a la sociedad titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.4.9** **Ordenar a la sociedad titular**, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.4.10** **Informar a la sociedad titular,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 176 de fecha 25 de enero del 2023.** **2.4.11** **Informar a la sociedad titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.12** **Informar a la sociedad titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. **2.4.13** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**GCG-141**	**LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ**	**6**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0250**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES** **2.1.1 Reiterar al titular minero,** que no puede adelantar labores de construcción y montaje, ni trabajos de Explotación dentro del área del título minero GCG-141, toda vez que el área que esta superpuesta con a Zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha delimitado mediante resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2.1.2 Informar al titular minero,** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 006 de fecha 1 de febrero de 2023.** **2.1.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**14213**	**SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO**	**6**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0251**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14213**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1. Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, las siguientes obligaciones fueron causadas y se encuentran pendiente de cumplimiento: - Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 0251 de 26 de enero de 2016, referente a el pago de la visita de inspección técnica requerida mediante Auto GTRN No 917 de 20 de septiembre de 2011, por un valor de $10.934 pesos M/CTE. Toda vez que su pago se realizó en forma extemporánea, revisado el expediente, no se evidencia la cancelación de este faltante. **2.1.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.1.3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. **2.3.2. Informar que** la licencia de explotación se encuentra vencida su vigencia era hasta el día 27 de octubre de 2012 y no se evidencia que el titular presentara solicitud de prórroga del contrato y tampoco solicitud de acogerse a derecho de preferencia del que habla el Decreto 1975 de 2006, razón por la cual en posterior acto administrativo emitirá el acto administrativo que en derecho corresponda. **2.3.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 153 del 23 de enero de 2023.**

						2.3.4. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**338T**	**LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**	**7**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0252**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **338T,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Advertir** al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. **2.1.2 Informar** que el área del título 338T, esta superpuesta en un cien (100%) por ciento con a ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.; Por tanto, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera. **2.1.3. INFORMAR** al titular minero que deben abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o labores de explotación, teniendo en cuenta que el titulo minero No. 338T, presenta superposición del 100% con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. **2.1.4. INFORMAR** al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.1.5. Advertir** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas

						2.1.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.1.7. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de **Visita de Fiscalización Integral PARN N. 004 de 1 de febrero de 2023.** **2.1.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01266-15**	**JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ.**	**9**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0253**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01266-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **1.1. REQUERIMIENTOS** **1.1.1. Informar** al titular que deberá: 1.1.1.1. Adelantar el Plan de Cierre y Abandono, y de recuperación de las labores que no se continuaran desarrollando dentro de la etapa de explotación **2.1.1.2** Señalizar labores abandonadas y áreas que generen riesgo. **1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". . **2.2.2. Advertir** al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando

						aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. **2.2.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 010 de 02 de febrero de 2023** **2.2.4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5**. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01480-15**	**JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA**	**10**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0254**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01480-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes a los trimestres I, II del año 2022, toda vez que se reporta producción en 0 toneladas y se encuentran firmadas por el titular. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso. **2.2.1.2** La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2015; Formato Básico Minero Anual 2022 junto con plano de labores; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.3 El pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($376.715,04), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por faltante en el pago de capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011, requerido inicialmente mediante el Auto No. 0703 de fecha 05 de Julio de 2011.

2.2.1.3 El pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($370.588), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de interés hasta la fecha de 18 de septiembre de 2014, respecto del pago de capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011.

2.2.1.4 El pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 17 de abril de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($861.157,32), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, requerido inicialmente mediante el Auto No. 0075 de fecha 20 de marzo de 2012.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad, de conformidad a lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que el titulo minero se encuentra desamparado desde el 27 de mayo de 2022; por lo que si desea subsanarla deberá allegar nueva garantía, la cual debe ser presentada a través de mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo

ANNA MINERÍA.

2.2.2 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1835 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado 038 del 18 de agosto de 2020, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.

Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0123 del 25 de enero de 2021, notificado por Estado No.006 del 25 de enero de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con los planos de labores mineras de dicha anualidad.

Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0123 del 25 de enero de 2021, notificado por Estado No.006 del 25 de enero de 2021, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020.

Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.0230 de 23 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.013 el 24 de febrero de 2022, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021.

2.2.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

						2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 234 de 03 de febrero de 2022**. **2.2.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FCC-821**	**EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**	**9**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0255**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-821, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en Bruto correspondientes al: II, III y IV Trimestre 2018, I y II Trimestre 2019, II, III y IV Trimestre de 2020, I, II y III Trimestre de 2021 y I, II y III Trimestre de 2022 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0). **2.1.2 Aprobar** el pago allegado, por concepto de pago de multa requerido mediante Resolución VSC N° 000223 de 17/02/2021 por un valor de Novecientos Diez Mil Pesos M/CTE ($910.000), toda vez que se cumple con el monto establecido. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad** a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías IV trimestre del año 2021, y IV trimestre del año 2022., el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Anuales 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2022, allegado a la plataforma Anna Minería con numero de evento 402402 y radicado 64494-0 el día 30 de enero de 2023, será evaluado y notificado en posterior acto administrativo, toda vez que fue allegado en fecha posterior a la evaluación técnica.

2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2857 del 28/10/2020, notificado por Estado No.59-2020 del 29/10/2020, específicamente con La modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 2067 del 05/12/2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, se APROBÓ el ajuste al PTO y en él se consideró entre otras cosas la modificación de la producción anual y la vida útil del proyecto.

.

Requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de **Auto PARN No. PARN N° 1662 de 20 de septiembre de 2021**, notificado en estado jurídico Nº70 del 21 de septiembre de 2021, mediante Auto PARN No. 2067 del 05/12/2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06/12/2019, y posteriormente en Auto PARN No. 1538 del

						27/07/2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28/07/2020; específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I Trimestre de 2018. Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 0514 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 de fecha 31 de marzo de 2022 por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente por no adelantar ninguna labor de las labores mineras contempladas y proyectadas en el Programa de trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. 2067 del 05/12/2019 y amparadas bajo la Licencia Ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 1233 del 13/05/2010 **2.3.4 Informar** a los titulares, que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental fue acogida a través del Auto ANNA MINERIA No. 903-56 del 13 de febrero de 2023, notificada en el estado jurídico No. 023 del 15 de febrero de 2023, donde se impartió aprobación. **2.3.5 Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza **No 980-46-994000000500** ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.3.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° **166 de 25 de enero de 2023** **2.3.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**GB3-111**	**JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA Y ULPIANO CÁRDENAS SATIVA**	**7**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0256**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No GB3-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que acredite el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impuestas visita de fiscalización integral: 2.1.1.1. presentar y actualizar plano de labores mineras 2.1.1.2. Implementar freno autónomo a todos los coches de mina 2.1.1.3. implementar señalización prohibitiva, informativa y de carácter de seguridad minera, tanto en superficie como en bajo tierra 2.1.1.4. implementar equipos certificados para trabajo en alturas 2.1.1.5. Actualizar plan de ventilación 2.1.1.6. Realizar y presentar aforos de ventilación 2.1.1.7. Actualizar plan de sostenimiento 2.1.1.8. señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva 2.1.1.9. Comunicar el tambor de ventilación con la bocamina Casaloma Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.1.2. SUSPENDER DE MANERA INMEDIANTA toda labor de preparación, desarrollo, explotación e ingreso de personal**, de la mina denominada Túnel 2, dado que se no se encuentra aprobada en PTO con las siguientes coordenadas E1.138.957.76 N1.129.005.60 Z3.094.06. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** es responsabilidad del titular minero continuar dando implementando al SG-SST

						2.2.2 **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" **2.2.3** **PROHIBIR** el ingreso a la mina al personal que no porte el auto rescatador. **2.2.4** **INFORMAR** a los titulares que el cumplimiento de las medidas impuestas serán objeto de verificación en próxima visita de campo adelantada por la autoridad minera. **2.2.5** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N° 14 DE 2 DE FEBRERO DE 2023** **2.2.6** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7** **Informa**r que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LH9-10481**	**ORO BARRACUDA S.A.S.**	**6**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0257**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LH9-10481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.5 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el pago cancelado del canon superficiario correspondiente al Primer y Segundo año de la Etapa de Exploración de los periodos comprendidos entre el 21-12-2021 al 20-12-2023, en razón a que estos fueron cancelados en si totalidad de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Cartera y Facturación - Estado General de Cuenta por Título Minero de la ANM. **2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

						2.6.1 **INFORMAR a la sociedad titular,** que la evaluación jurídica de la póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000250 expedida el 20 de mayo de 2022 por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia desde el 20-05-2022 hasta el 20-05-2023, allegada mediante número de evento 353828 y número de radicado No. 51962-0 del 24/MAY/2022, fue evaluado con No. de Tarea 10240299 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con concepto técnico PARN No. 230 de fecha 02 de febrero de 2023 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.6.2** **INFORMAR a la sociedad titular,** que el contrato de contrato de concesión No. LH9-10481 se encuentra contractualmente en la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración y debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de construcción y montaje y explotación según lo indicado en el numeral 7.4 de la Clausula Séptima del contrato suscrito y lo establecido en la normatividad vigente dentro de la ley 685 del 2001 en su título VIII, artículos 78, 79, 80, 81 y 84. **2.6.3** **INFORMAR a la sociedad titular,** que el contrato de contrato de concesión No. LH9-10481 se encuentra contractualmente en la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, El titular debe dar cumplimiento a lo reglamentado en la ley 685 del 2001 en sus artículos 85, 204, 205 y lo establecido en la cláusula Quinta del contrato suscrito, teniendo en cuenta que para la etapa de construcción y montaje y explotación y para las labores de benéfico y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **2.6.4** **Informar a la sociedad titular**, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2021, con radicado bajo el No. 49110-0 del 17/ABR/2022 y Número de evento: 342357, fue evaluado con No. de Tarea 9894615 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.6.5** **INFORMAR a la sociedad titular** que debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.16 de la Clausula Séptima del contrato suscrito relacionado con la presentación de un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la resolución No. 318 del 20 de julio de 2018, modificado por la resolución 263 del 25 de mayo de 2021.

						2.6.6 **Informar al titular,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.6.7** **Informar al titular,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.6.8** **Informar al titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.6.9** **Informar a la sociedad titular**, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022, con radicado bajo el No. de evento 406800 del 10 de febrero de 2023, será evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. **2.6.10** **Informar al titular,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 230 de fecha 02 de febrero del 2023**. **2.6.11** **Informar al titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.6.12** **Informar al titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**LLM-10011**	**INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL**	**7**	**16-02-2023**	**AUTO PARN No. 0258**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LLM-10011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el saldo faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2022 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($6.411). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021 y 2022 en la plataforma AnnA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** .Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 184 del 26 de enero de 2023.** **2.2.4** Informar a la sociedad titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000485, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo de de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-47 del 08 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 020-2023, por medio del cual se impartió aprobación. **2.2.5** Informar que mediante Auto PARN N° 0996 de fecha 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico Nº067 del día 14 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.6** Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46- 994000000485 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**FH9-083**	**SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, ALBARRA CIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA**	**5**	**16-02-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-79***	**2.DISPOSICIONES** 2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **FH9-083**, se aprueba la póliza minero ambiental No 51- 43-101002128 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21/06 /2022 hasta el 21/06/2023 con un valor amparado de $750.000. **2.2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10494554** del **13/ENE/2023** **2.3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería **10494552** del **14/FEB/2023** 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 025 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023